

**RESOLUCIÓN
CON ENFOQUE CIUDADANO**

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Palabras clave

Obras de bacheo; Colonia Liberales 1857; costos; ubicación.

Solicitud

Cuatro requerimientos sobre trabajos de bacheo en la colonia Liberales de 1857

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado por medio de la Unidad Departamental de Obras Viales, indicó, sobre el primer requerimiento de información, que el gasto ejercido de los trabajos llevados a cabo en la colonia Liberales de 1857 es de \$14,499.19.

Sobre el segundo requerimiento de información, se indicó que el material utilizado para realizar los trabajos de bacheos es: Mezcla Asfáltica Templada con ¼ Alcaldía Coyoacán-20 y la cantidad ocupada: 4,620 toneladas.

Sobre el tercer requerimiento de información, indicó que se repararon 11 baches.

Por último, sobre el cuarto requerimiento de información indicó que as obras fueron realizadas en

- Av. Presidente Juárez mz.- 21 lt.-2
- Calle Santos Degollado N9o. 36 y esq. Presidente Juárez.
- Calle Pólvora esq. Ignacio Zaragoza, No. 14.
- Calle Melchor Ocampo mz.- 25 lt.- 12.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravo contra: la entrega de información incompleta.

Estudio del Caso

- 1.- El Sujeto Obligado, proporcionó información para satisfacer los requerimientos de la información.
- 2.- Se concluye que la respuesta complementaria emitida en la manifestación de alegatos cumple con las características señaladas en el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto.

Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** por quedar sin materia.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6187/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE** por quedar sin materia el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092073822002264.

INDICE

ANTECEDENTES 2
 I. Solicitud 2
 II. Admisión e instrucción 5
CONSIDERANDOS 8
 PRIMERO. Competencia 9
 SEGUNDO. Causales de improcedencia 9
RESUELVE 14

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 7 de octubre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 092073822002264, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

Descripción de la solicitud: Solicito información sobre trabajos de bacheo en la colonia Liberales de 1857, que tiene que ver con: 1.- Cuanto ha gastado la alcaldía para realizar trabajos de bacheo durante los meses de julio, agosto y septiembre. 2.- Con que material y con que cantidad se ha realizado el bacheo mencionado. 3.- Número de baches reparados. 4.- Ubicación exacta de los lugares donde se realizó dicho bacheo.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 19 de octubre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Se entrega la respuesta a la solicitud 092073822002264.
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.- Oficio núm. **CAAAT/22-10/064** de fecha 14 de octubre, dirigido al Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos enlace en Materia de Transparencia firmado por el Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en Materia de Transparencia.

2.- Oficio núm. **CDMX/AAO/DGAF/DF/CAyCP/0081/2022** de fecha 13 de octubre, dirigido a la *Responsable de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Coordinador de Análisis y Control Presupuestal, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a la información (SISAI 2.0) electrónica del sistema INFOMEX, con número de folio 092073822002264, mediante el cual requiere la siguiente información:

[Se transcribe la solicitud de información]

Respuesta:

Con fundamento en el Manual Administrativo que confiere las funciones a esta área administrativa, y con base en la información que obran en los archivos existentes en esta Coordinación de Análisis y Control Presupuestal, adscrita a la Dirección de Finanzas con relación a **“Cuanto ha gastado la alcaldía para realizar trabajo de bacheo durante los meses de julio, agosto y septiembre”** se informa que el presupuesto se clasifica a nivel Programa Presupuestario, siendo el K016 “Rehabilitación y mantenimiento de infraestructura pública” el que se asocia a los trabajos de bacheo, en donde además se atienden trabajos como pavimentación, alumbrado público, mantenimiento a espacios públicos, mantenimiento a banquetas, áreas verdes, balizamientos, juegos infantiles, entre otros. Cabe indicar que, de acuerdo con los registros existentes en esta Coordinación, el monto ejercido en los meses julio, agosto y septiembre del ejercicio 2022, en el siguiente:

JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
\$12,371,621.38	\$2,939,643.11	\$3,424,678.03

Respecto a la información a detalle **2.- Con que material y con que cantidad se ha realizado el bacheo mencionado. 3.- Número de baches reparados. 4.- Ubicación exacta de los lugares donde se realizó dicho bacheo.”** Le informo que esta Coordinación de Análisis y Control Presupuestal a mi cargo adscrita a la Dirección de Finanzas, no cuenta con lo antes solicitado, por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley en la materia, que señala:

[Se transcribe normatividad]

Se comunica que, si el sujeto es incompetente para atender la solicitud de acceso a la información, se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Por lo antes expuesto, se sugiere a la Coordinación de Unidad de Transparencia y Protección de Datos, orientar a la Dirección General y Desarrollo Urbano.
..." (Sic)

3.- Oficio núm. **AAO/DGODU/DT/ET/2022.10.17.005** de fecha 17 de octubre, dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, y firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Estudios y Proyectos y Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

4.- Tarjeta Informativa de fecha 12 de octubre, dirigida a la Coordinadora de Obras e Infraestructura y al Supervisor de Obras Viales, y firmado por la Unidad Departamental de Obras Viales en los siguientes términos:

“...
En relación al oficio número, **AAO/DGODU/CAyOT/JUDEyP/ET/2022.10.10.004** de fecha 10 de octubre del presente, medio, por el cual, remitió a la Coordinación de Obras e Infraestructura la solicitud de información pública con folio **092073822002264**, que a la letra dice:

[Se transcribe la solicitud de información]

Bajo ese contexto, por tratarse de un tema de la Unidad Departamental de Obras Viales, se informa para cada una de las ideas planteadas en la misma.

1.- Cuanto ha gastado la alcaldía para realizar trabajos de bacheo durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Respuesta:

El gasto ejercido de los trabajos llevados a cabo en la colonia Liberales de 1857 es de: \$14,499.19

2.- Con que material y con que cantidad se ha realizado el bacheo mencionado.

Respuesta:

El material utilizado para realizar los trabajos de bacheos es: Mezcla Asfáltica Templada con $\frac{3}{4}$ Alcaldía Coyoacán-20 y la cantidad ocupada: 4,620 toneladas.

3.- Número de baches reparados.

Respuesta:

Baches reparados, 11 baches.

4.- Ubicación exacta de los lugares donde se realizó dicho bacheo.

Respuesta:

- Av. Presidente Juárez mz.- 21 lt.-2
- Calle Santos Degollado N9o. 36 y esq. Presidente Juárez.
- Calle Pólvora esq. Ignacio Zaragoza, No. 14.

- Calle Melchor Ocampo mz.- 25 lt.- 12.
..." (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 8 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"...

Acto que se recurre y puntos petitorios

El día 19 de octubre del presente, la alcaldía Álvaro Obregón da respuesta a mi solicitud de información pública que fue: Solicito información sobre trabajos de bacheo en la colonia Liberales de 1857, que tiene que ver con: 1.- Cuanto ha gastado la alcaldía para realizar trabajos de bacheo durante los meses de julio, agosto y septiembre. 2.- Con que material y con qué cantidad se ha realizado el bacheo mencionado. 3.- Número de baches reparados. 4.- Ubicación exacta de los lugares donde se realizó dicho bacheo. Revisando la documentación recibida, me doy cuenta que el sujeto obligado me envía INFORMACIÓN INCOMPLETA, debido a lo siguiente: En el número de baches reparados informa 11, mientras que en los lugares donde se realizó el bacheo, informa solo 4 lugares, por lo que omitió señalar 7 ubicaciones exactas donde se hizo el bacheo. Lo anterior afecta mis derechos, en particular mi derecho humano al acceso a la información pública y es por ello que presento este recurso. La prueba documental se encuentra en la respuesta del sujeto obligado que esta en la plataforma.

Medio de Notificación: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 8 de noviembre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.¹

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 11 de noviembre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6187/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

² Dicho acuerdo fue notificado el 17 de noviembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 30 de noviembre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*.

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **AAO/CUTyPD/579/2022** de fecha 29 de noviembre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García, y firmado por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **CAAA/T/22-11/102** de fecha 28 de noviembre, dirigida a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Proyección de Datos, y firmado por el Coordinador de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos y Enlace en materia de Transparencia.

3.- Oficio núm. **AAO/DGODU/DO/CAOT/JUDEyP/ET/2022.11.29.024** de fecha 29 de noviembre, dirigido a la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

4.- Oficio núm. **CDMX/AAO/DGODU/DO/COI/183/2022** de fecha 29 de noviembre, dirigido al Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y firmado por Coordinadora de Obras e Infraestructura.

5.- Tarjeta informativa de fecha 12 de octubre, dirigida a la Coordinadora de Obras e Infraestructura y Supervisor de Obras Viales.

6.- Tarjeta informativa de fecha 28 de noviembre, dirigida a la Coordinadora de Obras e Infraestructura y Supervisor de Obras Viales.

7.- Orden de Trabajo de fecha 05 de julio.

8.- Generadores de Trabajos de Bacheo de fecha 5 de julio.

9.- Oficio núm. **AAO/DGODU/DOCAOT/JUDEyP/ET/2022.11.22.013** de fecha 22 de noviembre, dirigida a la Coordinadora de Obras e Infraestructura y firmada por el Enlace de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

10.- Oficio núm. **AAO/CUTyPD/472/2022** de fecha 18 de noviembre dirigido a la Directora General de Administración y Finanzas y al Director General de Obras y Desarrollo Urbano.

11.- Acuerdo de Admisión de fecha 11 de noviembre.

12.- Reporte Fotográfico de las obras realizados en la Calle: Melchor Ocampo MZ 25 LT 12 colonia: Liberales de 1857.

13.- Reporte Fotográfico de las obras realizados en la Calle: Santos Degollado #36 Esq. Presidente Juárez: Liberales de 1857.

14.- Reporte Fotográfico de las obras realizados en la Calle Av. Presidente Juárez MZ 21 LT 2 colonia: Liberales de 1857.

15.- Correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2022, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la persona recurrente.

16.- Correo electrónico de fecha 29 de noviembre de 2022, dirigido a la dirección electrónica del *Sujeto Obligado*.

17.- Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 12 de diciembre³, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6187/2022**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 14 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.6187/2022

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del **Acuerdo 2345/SO/08-12/2021** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Se determino la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **02 y 21 de noviembre**.

De igual forma, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Trasporencia, y de conformidad con el Artículo Primero **del Acuerdo 6619/SE/05-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre**.

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Trasporencia, y de conformidad con el Acuerdo **6620/SE/07-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **29 y 30 de noviembre, y 1°, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 11 de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedencia; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto

impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó sobre trabajos de bacheo en la colonia Liberales de 1857, que tiene que ver con:

- 1.- Cuanto ha gastado la alcaldía para realizar trabajos de bacheo durante los meses de julio, agosto y septiembre.
- 2.- Con que material y con que cantidad se ha realizado el bacheo mencionado.
- 3.- Número de baches reparados.
- 4.- Ubicación exacta de los lugares donde se realizó dicho bacheo.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Unidad Departamental de Obras Viales, indicó, sobre el **primer requerimiento de información**, que el gasto ejercido de los trabajos llevados a cabo en la colonia Liberales de 1857 es de \$14,499.19.

Sobre el **segundo requerimiento de información**, se indicó que el material utilizado para realizar los trabajos de bacheos es: Mezcla Asfáltica Templada con $\frac{3}{4}$ Alcaldía Coyoacán-20 y la cantidad ocupada: 4,620 toneladas.

Sobre el **tercer requerimiento de información**, indicó que se repararon 11 baches.

Por último, sobre el cuarto requerimiento de información indicó que las obras fueron realizadas en

- Av. Presidente Juárez mz.- 21 lt.-2
- Calle Santos Degollado N9o. 36 y esq. Presidente Juárez.
- Calle Pólvora esq. Ignacio Zaragoza, No. 14.
- Calle Melchor Ocampo mz.- 25 lt.- 12.

Inconforme la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó su agravo contra la entrega incompleta de información.

En este sentido se observa que el agravo de la *persona recurrente* refiere al **cuarto requerimiento de información**, por lo que la respuesta proporcionada al **primer, segundo y tercer requerimiento de información** no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁴

⁴ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* indicó por medio de la nota informativa de fecha 28 de noviembre, dirigida a la Coordinadora de Obras e Infraestructura y Supervisor de Obras Viales., donde se puntualizó el número obras de bacheo realizados en las ubicaciones señaladas:

- Av. Presidente Juárez mz.- 21 lt.-2, se realizados 3 baches
- Calle Santos Degollado N9o. 36 y esq. Presidente Juárez, se realizaron 3 baches.
- Calle Pólvara esq. Ignacio Zaragoza, No. 14, se realizaron 4 baches
- Calle Melchor Ocampo mz.- 25 lt.- 12, se realizó 1 bache.

Cabe recordar al Sujeto Obligado que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En este sentido, en el presente caso resulta aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa que:

- 1.- La información fue notificada a la persona solicitante, al medio de notificación, de conformidad con los numerales 1.3 en relación con el 2.3 y sus incisos 6 y 15.
- 2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y
- 3.- La información proporcionada satisface el requerimiento de la solicitud.

En este sentido, se observa que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **FUNDADO** pero **INOPERANTE**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de*

Transparencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.6187/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA
GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**